



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000021 DE 2014

10-9 ENE 2014

"Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debido a la situación de bajos rendimientos, caída de precios que enfrenta el sector arrocero y que la región de la Mojana y Norte del Cesar, Magdalena y La Guajira están formada por pequeños productores de arroz y al tratarse de la actividad agrícola más importante en la región, a través del Resolución 0421 de 2013 se otorgó un apoyo a la comercialización del arroz en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores y generar estabilidad en esta importante actividad agrícola.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira"*

Que de acuerdo al seguimiento que se ha realizado por parte del Ministerio al programa, a la salida de la cosecha y su comercialización, se concluye que existe inestabilidad de los precios de compra por parte de la industria derivada de la sobreoferta de arroz que existen en la región de la Costa Norte causada principalmente por el ingreso de arroz de contrabando y a las importaciones de Estados Unidos, lo cual dificulta la comercialización de la producción nacional, genera un aumento de los inventarios, causando una caída sostenida en los precios de compra a los productores, generándoles pérdidas en su actividad económica.

Que adicionalmente, en la zona de producción arroceras de la Costa Norte y la Mojana, continúa la salida de cosecha primordialmente de pequeños productores, y es la principal actividad productiva por las condiciones geográficas de la región, generando una dependencia socioeconómica del 90% de la región respecto de la producción de arroz.

Que debido a la importancia de la actividad arroceras en la región y a la necesidad de incentivar la continuidad por parte de los productores en este cultivo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera pertinente otorgar un apoyo particular a la comercialización del arroz para los productores de la Región de la Mojana y a los de los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, mantener la actividad agrícola, proteger sus ingresos de los productores y facilitar la comercialización del arroz, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la producción de arroz. Otorgar un apoyo a los productores de arroz de la región de la Mojana y a los departamentos de Cesar, Magdalena y La Guajira, sobre la producción que se coseche y se comercialice entre el día dos (2) de enero y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor. El valor del apoyo a otorgar se concederá por tonelada facturada entre el dos (2) de enero y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014, será de cien mil pesos m/cte (\$100.000) por tonelada.

Artículo 3. Volumen a apoyar. Se dará apoyo a la comercialización de arroz para un volumen de hasta treinta mil toneladas (30.000 Tn) de arroz paddy verde, para las ventas que se facturen entre el día dos (2) de enero y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira"

El volumen del apoyo correspondiente a las treinta mil toneladas (30.000 Tn) se distribuirá de la siguiente manera:

Zona de producción	Departamentos en donde se siembra el arroz	Volumen máximo de apoyo (ton de arroz paddy)
Región de la Mojana	Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre.	18.000
Costa Norte	Cesar, Magdalena y Guajira.	12.000

Parágrafo: El volumen del apoyo correspondiente a la región de la Mojana, se distribuirá únicamente entre los productores que siembren en los municipios productores de arroz de esta zona de producción que fueron avalados por Fedearroz al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de la Resolución 0421 de 2013.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores individuales, personas naturales o jurídicas con RUT y los productores individuales que no tengan RUT informando en la inscripción que no están obligados a ello, que cosechen y comercialicen arroz paddy verde dentro del periodo establecido en la presente Resolución, cumpliendo los requisitos establecidos en este acto administrativo.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización de arroz. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo, por etapas, son:

- 1. Etapa 1. Inscripción.** Quedaran inscritos para acceder al apoyo, los productores que se inscribieron en el marco de la Resolución 0421 de 2013 y los que no lo realizaron, deberán hacerlo ante las oficinas de Fedearroz, entre los días trece (13) y el veinticuatro (24) de enero de 2014, diligenciando el formato que suministre dicha Entidad, donde se especifiquen los datos del productor, el área sembrada y la localización del cultivo.
- 2. Etapa 2. Venta de arroz:** Los participantes deberán facturar las ventas de arroz paddy entre el día el día dos (2) de enero y en lo sucesivo hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014, directamente a los molinos o al agrocomercio.
- 3. Etapa 3. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día diecisiete (17) de febrero y hasta el siete (7) de marzo de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo 6 de la presente Resolución.
- 4. Etapa 4: Adjudicación de apoyo:** La Bolsa Mercantil de Colombia adjudicará el apoyo sobre las cuentas de cobro presentadas y aprobadas y se informará a los productores, indicando el valor del apoyo adjudicado mediante un listado que se publicará el diecisiete (17) de marzo de 2014 en la páginas web de la Bolsa (www.bolsamercantil.com.co) y que deberá

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira"

remitirlo al Ministerio quien también lo publicará en la página web (www.minagricultura.gov.co) en el link del programa.

Parágrafo 1: Fedearroz consolidará las nuevas inscripciones realizadas por los productores, las avalará mediante una comunicación escrita en donde remite el listado de los productores, el cual deberá enviar el día veintinueve (29) de enero de 2014, antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en medio magnético (programa en Excel) y físico, utilizando el siguiente formato:

LISTADO DE PRODUCTORES

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DATOS DEL PRODUCTOR		CEDULA	AREA INCRETA (Haa)	PRODUCCION A COMERCIALIZAR CON INCENTIVO (Ton)	OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL RUT (SI/NO)
			APELLIDOS	NOMBRE				
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
			TOTAL					

Parágrafo 2: El día treinta y uno (31) de enero de 2014, el Ministerio publicará en su página web (www.minagricultura.gov.co), en un enlace particular denominado "PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ COSTA NORTE Y MOJANA", el listado total de los potenciales beneficiarios inscritos con el área sembrada y la producción estimada que podrá recibir apoyo.

Parágrafo 3: Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada ante Fedearroz, deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al correo electrónico de la Dirección de Cadenas Productivas (cadenas.productivas@minagricultura.gov.co) este hecho anexando los soportes correspondientes, entre los días tres (3) y seis (6) de febrero de 2014.

Parágrafo 4: El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo, será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día siete (7) de febrero de 2014 y será remito a la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 6 Adjudicación del apoyo La Bolsa Mercantil de Colombia adjudicará el apoyo sobre las cuentas de cobro presentadas y aprobadas y se informará a los productores, el valor del apoyo adjudicado mediante un listado que se publicará el diecisiete (17) de marzo de 2014 indicando el valor del apoyo adjudicado mediante un listado que se publicará el trece (13) de marzo de 2014 en la páginas web de la Bolsa (www.bolsamercantil.com.co) y que deberá remitirlo al Ministerio quien también lo publicará en la página web (www.minagricultura.gov.co) en el link del programa.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira"*

Parágrafo 1: Para la adjudicación del apoyo, la Bolsa Mercantil tendrá como base el listado publicado el siete (7) de febrero de 2014 por parte del Ministerio en donde se indica el nombre del productor y la producción estimada a comercializar con incentivo.

Parágrafo 2: Cuando el volumen final de las cuentas de cobro aprobadas por la Bolsa supere el cupo definido para la zona, se realizará una asignación a prorrata del volumen a comercializar con apoyo, de acuerdo con el volumen asignado a cada zona de producción.

Artículo 7. Requisitos para el pago del apoyo a la producción del arroz: Para que se efectúe el pago del apoyo, y para dar cumplimiento a la etapa 3 a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, se deberá anexar la documentación que se relaciona a continuación:

- a. Fotocopia de la factura de venta del arroz de conformidad a las normas tributarias vigentes, vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución por el productor inscrito.
- b. Copia del recibo de liquidación emitido por el molino a nombre del productor inscrito con fecha comprendida (2) de enero y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014, en el que se relacione el número de toneladas de arroz que comercializó y la liquidación de la cuota de fomento arrocero o la certificación expedida por la industria molinera compradora, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor y el valor de la cuota parafiscal arrocera retenida en el periodo contemplado en el presente acto administrativo.
- c. Fotocopia legible del RUT, si está obligado a tenerlo.
- d. Para las entregas de arroz que se hacen directamente a los agrocomercios y no a los molinos, los productores deberán entregar copia del documento de liquidación de entrega del arroz o certificación expedida por la entidad compradora, suscrita por el revisor fiscal, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor en el periodo mencionado y el valor de la cuota parafiscal arrocera retenida.
- e. Certificación bancaria a nombre de productor, donde se especifique el tipo y número de cuenta bancaria,
- f. Autorización a la Bolsa Mercantil de Colombia para que cancele el apoyo por el valor adjudicado de acuerdo al listado publicado el diecisiete (17) de marzo de 2014, independientemente del valor cobrado presentada por el productor. El formato de autorización será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo que no se requerirá de una nueva cuneta de cobro por parte del productor.

Parágrafo 1: Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo, no se requerirá que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa. Se debe hacer únicamente ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira"*

Parágrafo 2: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios, en especial con los relacionados con la demostración de la comercialización.

Parágrafo 4: El pago del apoyo se hará únicamente a través transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor, la cual debe estar a su nombre.

Parágrafo 5: Se aceptará una sola cuenta por productor sobre el total de producción comercializada.

Parágrafo 6: La Bolsa Mercantil de Colombia reportará el listado de los compradores a FEDEARROZ para que esta Entidad, verifique el pago de la cuota parafiscal que fue retenida a los productores.

Artículo 8. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores del apoyo; en consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones a que haya lugar, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca cuando con ello proteja el derecho a la propiedad del titular de la información.

Artículo 9. Pago del Incentivo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 10. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las provisiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un nuevo apoyo a la comercialización de arroz para los productores de la Región de la Mojana, Cesar, Magdalena y la Guajira"

Artículo 11. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE .
Dada en Bogotá D.C. a los 09 ENE 2014


RUBÉN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

